

**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

CM-FFM-022-17

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO FFM-022-17, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA POR EL C. GERARDO SILVERIO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA IPRACERAMIC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO GERARDO CÁZAREZ CÁRDENAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 15 de marzo de 2017, “EL FIDEICOMISO” y “EL PROVEEDOR”, celebraron el Contrato número FFM-022-17 , para la realización del servicio de mantenimiento de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a equipos de aire acondicionado en el inmueble que ocupan las oficinas centrales del Fideicomiso de Fomento Minero ubicadas en Avenida Puente de Tecamachalco número 26 Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México y “EL PROVEEDOR” se obliga a efectuarlos con eficiencia y calidad, aplicando su experiencia y acatando para ello los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y en los términos, características y especificaciones que se señalan en el Anexo Técnico y en la propuesta económica de “EL PROVEEDOR”, documentos que firmados por las partes forman parte integrante de este instrumento.
- 2.- En la cláusula tercera del contrato original “LAS PARTES” pactaron que el importe contractual será por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)
- 3.- En la cláusula quinta del contrato original “LAS PARTES” pactaron su vigencia a partir del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2017.
- 4.-En la cláusula décima Segunda pactaron: Que para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato así como la calidad del servicio y el tiempo que le dedique, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar dentro de los diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, una fianza por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe máximo del presente contrato y durante el período de vigencia del mismo ,sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) .

DECLARACIONES DE “LAS PARTES”



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

CM-FFM-022-17

I.- Que el apoderado general de **"EL FIDEICOMISO"** acredita su personalidad como apoderado con suficientes facultades para obligar a su poderdante, mediante escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.- Que el apoderado especial de **"EL PROVEEDOR"** ratifica que las facultades con las que suscribió el contrato original no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

III.- Que ratifican como sus domicilios legales los señalados en el Contrato de Prestación de Servicios número FFM-022-17.

IV.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero la C. María Margarita Jiménez Rendón, Gerente de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, será la responsable de administrar este convenio modificatorio del contrato número FFM-022-17 a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

V.- Que por así convenir a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"** se solicitó a **"EL PROVEEDOR"** incrementar la vigencia y el monto del servicio contratado y, ampliar la fianza, en consecuencia, la Gerencia de Recursos Materiales solicitó se realizara lo requerido. Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

6 VI.- Que **"EL FIDEICOMISO"** cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente convenio modificatorio, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 35701 "Maquinaria y Equipo (mantenimiento y reparación)".

VII.- Que están de acuerdo en celebrar este convenio modificatorio al contrato descrito en el numeral "1" de Antecedentes del presente instrumento, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIII.- Que están de acuerdo en obligarse en los términos de las cláusulas insertas en este convenio modificatorio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- **"EL FIDEICOMISO"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen en modificar el primer párrafo de la cláusula tercera, la cláusula quinta y la décimo segunda del contrato original para quedar de la manera siguiente:

**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

CM-FFM-022-17

"TERCERA."- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre **"LAS PARTES"** que el importe que **"EL FIDEICOMISO"** destinará para el servicio objeto del presente contrato será el siguiente:

Se conviene entre **"LAS PARTES"** que el monto total de este convenio será la cantidad de \$10.000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)

"QUINTA".- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 1° de enero al 28 de febrero de 2018 .

"DECIMA SEGUNDA".- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Se acordó en modificar y ampliar la fianza, actualizándola a lo establecido en este convenio.

SEGUNDA.- Con excepción de lo que expresamente se modifique en este instrumento, continuarán subsistiendo todas y cada una de las cláusulas del contrato original.

El presente convenio fue leído por **"LAS PARTES"**, el cual comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su vigencia, y enteradas del alcance y fuerza legal de su contenido, lo firman al calce por triplicado en la Ciudad de México, el día 4 de diciembre de 2017.

"EL FIDEICOMISO"

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de
Banca de Desarrollo, como fiduciaria del
Fideicomiso de Fomento Minero



SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

"EL PROVEEDOR"

Ipraceramix
Sociedad Anónima de Capital Variable.



EDUARDO GERARDO CÁZAREZ CÁRDENAS
APODERADO GENERAL



MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
Y ÁREA CONTRATANTE